Chocontá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2024-00034-00**
DEMANDANTE: **ANGELICA MARIA CRISTANCHO PENAGOS**
DEMANDADO: **ALVARO GERMAN CRISTANCHO PENAGOS**

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **ANGELICA MARIA CRISTANCHO PENAGOS** contra **ALVARO GERMAN CRISTANCHO PENAGOS**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.

5. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibídem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.

6. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría oficiese.

7. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-18382 de la O.R.I.P. de Zipaquirá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.

8. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891be13a40f7edf5c812dee5920139599f6e7550796e68a0accc015eafff786**
Documento generado en 23/04/2024 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica